



Bogotá D.C., noviembre 24 de 2025

Señor(a)
ANONIMO
Bogotá.

REF: Respuesta a SDQS 5906382025

Reciba un cordial saludo:

En atención a su solicitud radicada bajo el número SDQS 5906382025 del 31 de octubre de 2025, y en ejercicio del derecho fundamental de petición que le asiste en virtud del artículo 23 de la Constitución Política, la Dirección de Normatividad y Concepto procede a dar respuesta a sus inquietudes respecto del Decreto Distrital 528 del 29 de octubre de 2025:

1. Considera que afectó a quienes usan la moto como su única necesidad de transporte, no un lujo.

El decreto distrital 528 del 29 de octubre de 2025 fue una medida de carácter transitorio que produjo efectos jurídicos únicamente entre el 30 de octubre de 2025 y el 3 de noviembre de 2025. Por lo tanto la restricción de circulación que usted menciona ya no se encuentra vigente a la fecha de esta respuesta.

Conforme a la jurisprudencia constitucional y contenciosa, toda restricción a la libertad de locomoción debe ser idónea, necesaria y razonable en relación con los fines de protección del orden público, la seguridad vial y los derechos de terceros. El análisis conjunto de las decisiones judiciales allegadas evidencia que las medidas de restricción temporal de motocicletas o de acompañantes —como la contenida en el Decreto Distrital 528 de 2025— cumplen plenamente con estos criterios.

La medida adoptada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, lejos de ser arbitraria, responde a una finalidad constitucionalmente legítima: preservar la seguridad y el

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





orden público durante eventos de alto riesgo como las denominadas *rodadas de Halloween*. Este mismo razonamiento ha sido avalado reiteradamente por la jurisdicción contenciosa.

Así, el Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia del 4 de septiembre de 2025 (Rad. 66001233100020120021201), precisó que:

“La restricción no constituye una limitación absoluta al derecho de locomoción, pues se circunscribe al uso de un medio específico de transporte. El alcalde actuó dentro de sus atribuciones legales y la medida se encuentra debidamente motivada en razones de orden público y seguridad ciudadana.”

Esta consideración reafirma que la autoridad territorial, en su calidad de autoridad de tránsito y de policía, puede modular el ejercicio de la locomoción cuando existan fundamentos objetivos de seguridad.

Del mismo modo, el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sentencia No. 263 del 30 de octubre de 2024, sostuvo frente a la restricción del tránsito de motocicletas por el Túnel de Oriente que:

“El acto demandado se encuentra sustentado en documentos técnicos que establecen las condiciones de seguridad para la operación del túnel. La restricción al tránsito de motocicletas tiene fundamento en la vulnerabilidad de sus conductores y en la obligación estatal de garantizar la vida e integridad de los usuarios.”

Este pronunciamiento resalta la idoneidad técnica de las restricciones de tránsito cuando se sustentan en diagnósticos y estudios de riesgo, tal como lo hizo la Secretaría Distrital de Movilidad en la exposición de motivos del Decreto 528 de 2025.

Por su parte, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cartago (Sentencia 082 del 22 de junio de 2022) reafirmó que las decisiones que limitan la circulación de motocicletas constituyen un ejercicio legítimo del poder de policía y son razonables si responden a hechos comprobados de alteración del orden público:



“La restricción impuesta obedeció a la necesidad de preservar el orden público tras hechos de violencia que alteraron la tranquilidad ciudadana, sustentándose en informes oficiales de la Policía Nacional. La medida no es arbitraria ni constituye discriminación, sino un ejercicio legítimo del poder de policía.”

En suma, estas decisiones demuestran que la proporcionalidad no se mide por la incomodidad que pueda generar la restricción, sino por la adecuación entre la finalidad de seguridad y el medio empleado. En el caso del Decreto 528 de 2025, la limitación es puntual, delimitada geográficamente, respaldada por estudios técnicos y proporcional frente al riesgo evidenciado en años anteriores.

Otro elemento determinante es la transitoriedad de la medida. Las autoridades judiciales han reconocido que cuando una restricción tiene vigencia limitada y propósito preventivo, no existe vulneración al derecho de locomoción ni perjuicio irremediable.

En este sentido, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Sentencia del 26 de mayo de 2021, al negar una tutela contra una restricción temporal de motocicletas, indicó:

“La acción de tutela no procede contra actos administrativos de carácter general, salvo que se acredite un perjuicio irremediable. En el presente caso, el actor no demostró afectación concreta o inminente a sus derechos fundamentales, por cuanto la medida restrictiva tuvo carácter temporal y cesó en los términos previstos.”

Esta postura fue reiterada en la revisión de segunda instancia, que concluyó:

“El accionante no demostró perjuicio irremediable que hiciera procedente la intervención del juez constitucional, pues la medida fue estrictamente transitoria y de prevención.”

De igual modo, el Juzgado Quinto Administrativo de Valledupar (Sentencia del 9 de febrero de 2024) precisó que las restricciones de motocicletas son legítimas cuando se expiden por periodos determinados y con motivación suficiente:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

3



“El acto acusado fue expedido con base en las facultades legales y en hechos concretos de alteración del orden público. No se acreditó por el demandante que la restricción ocasionara una afectación grave, actual o inminente de derechos fundamentales.”

Estas decisiones consolidan un criterio uniforme que consiste en que una medida transitoria, motivada y revisable en el tiempo, no vulnera derechos fundamentales, sino que constituye una actuación legítima dentro de las funciones de autoridad de policía y tránsito. Por lo que con fundamento en lo expuesto, la alcaldía Mayor de Bogotá y las demás entidades que participaron en la expedición del acto administrativo actuaron en armonía y respeto con los derechos fundamentales, persiguiendo el interés general en torno a la protección del bien jurídico vida de todos los bogotanos y la conservación del orden público.

2. Obligó a buscar alternativas de transporte más costosas o inseguras, dado que el sistema público no siempre es eficiente.

La medida adoptada mediante el Decreto Distrital 528 de 2025 tuvo un alcance territorial limitado al perímetro urbano del Distrito Capital, y una vigencia temporal restringida a las fechas y horarios de mayor concentración ciudadana asociados a la celebración de Halloween. En consecuencia, aplica únicamente en el perímetro urbano y por lo tanto no interfiere con los desplazamientos intermunicipales o de largo trayecto programados por la ciudadanía durante el puente festivo.

La medida se fundamentó en el análisis de riesgo y de siniestralidad derivado de eventos de aglomeración masiva registrados en años anteriores dentro del casco urbano, particularmente en zonas donde se ha identificado la participación de motocicletas con acompañante en dinámicas de rodada o concentración no autorizadas, que comprometen la seguridad vial y el orden público, tal como se estableció.

Si bien la medida contempló restricciones parciales de circulación, es importante precisar que no se trató de una restricción total, sino que se aplicó de manera focalizada sobre veinte (20) corredores viales estratégicos, previamente identificados a partir del análisis de riesgo y comunicados de manera oficial. Esta

4

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



delimitación permitió que la mayor parte de la malla vial urbana permaneciera habilitada, garantizando la movilidad de los motociclistas por corredores alternos y rutas secundarias.

De manera complementaria, durante la vigencia de la medida, la Secretaría Distrital de Movilidad adelantó una articulación operativa con TransMilenio S.A. y los organismos de control, con el fin de fortalecer la operación, la vigilancia y la presencia institucional en los principales ejes de actividad nocturna. Estas acciones buscaron mitigar los posibles impactos en la accesibilidad y garantizar condiciones adecuadas de retorno seguro para los ciudadanos en los sectores con mayor flujo de personas.

Es pertinente destacar, además, que el servicio de transporte público individual (taxis) y otras modalidades de transporte legalmente habilitadas mantuvieron su operación sin restricción alguna durante el periodo de aplicación del decreto. Esto aseguró que la ciudadanía contará con alternativas de desplazamiento seguras, reguladas y disponibles en todo momento, particularmente en los horarios posteriores a la 00:00 horas.

Ha de tenerse en cuenta el deber constitucional de la administración en proteger a los conciudadanos, mantener la paz y por supuesto conservar el orden público. Lo anterior se materializa a través de las facultades como primera autoridad de policía y como máxima autoridad de tránsito, para lo cual legal y reglamentariamente se encuentra investido el Alcalde, razones de hecho que también fueron consignadas en la parte motiva del acto administrativo y desarrolladas in extenso en la exposición de motivos.

Se reitera que la actuación de la administración distrital se ajustó a la normatividad priorizando la seguridad colectiva ante riesgos comprobados.

3. Sostiene que los problemas de seguridad o caravanas ilegales deben ser controlados por la Policía, y no con una prohibición generalizada que "castiga" a todos.

5

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





Es necesario mencionar que, la medida se fundamenta en el análisis histórico de la siniestralidad y del comportamiento vial registrado durante periodos de alta concentración ciudadana, particularmente en las fechas relacionadas con la celebración de Halloween. Dichos análisis han evidenciado un incremento significativo en los incidentes asociados a la circulación de motocicletas con acompañante, los cuales, en contextos de aglomeración y eventos masivos, se han vinculado con comportamientos de riesgo, maniobras inseguras, desplazamientos grupales o caravanas no autorizados y participación en actividades contrarias a las normas de tránsito, transporte, integridad y convivencia.

Al respecto, restringir temporalmente la circulación del acompañante en motocicleta constituye una herramienta técnica que facilita el control individual y al tiempo disuade la formación de aglomeraciones en puntos críticos y optimiza la capacidad institucional de respuesta de las autoridades de tránsito y de policía en los corredores de aproximación a dichas zonas.

Es de aclarar que, en el marco de la “Rodada del Terror”, la medida cumple funciones complementarias de carácter preventivo y operativo, entre las cuales se destacan:

- *Permitir la detección temprana de anomalías:* la circulación de dos ocupantes en una misma motocicleta ha sido asociada a la comisión de delitos y comportamientos contrarios a la convivencia. La restricción visibiliza y limita esta condición de riesgo, fortaleciendo la vigilancia institucional y social sobre este actor vial.
- *Facilitar controles diferenciados y focalizados:* la medida posibilita el despliegue de dispositivos de control más eficientes, concentrados en un comportamiento claramente definido y de fácil verificación por parte de las autoridades.



- *Agilizar la respuesta operativa frente a comportamientos de posibles infractores:* la restricción temporal del acompañante permite la aplicación inmediata de medidas correctivas, evitando dilaciones o ambigüedades en la intervención sobre conductas que comprometen la seguridad vial y el orden público.

En conjunto, estas acciones se enmarcan en un criterio de prevención y gestión del riesgo, que busca preservar la vida, la integridad y la seguridad vial de los actores del sistema de movilidad, así como garantizar condiciones de convivencia y movilidad seguras durante eventos de alta concentración ciudadana.

De lo previamente enunciado, se precisa que durante las fechas de celebración de Halloween (31 de octubre y días cercanos), se ha evidenciado un aumento significativo en los índices de delitos cometidos por personas que se movilizan en motocicletas, especialmente con acompañante o parrillero. Entre los principales hechos reportados por las autoridades de tránsito y de policía se encuentran:

- Hurtos a personas y establecimientos mediante la modalidad de “raponazo” o “atracó con arma de fuego” ejecutado desde motocicletas.
- Alteraciones del orden público, como aglomeraciones, persecuciones, carreras ilegales y actos de vandalismo.
- Dificultades en la identificación de los responsables, ya que el uso de cascos, disfraces y máscaras complica la labor de control y vigilancia.
- Aumento del riesgo vial, debido a la mayor circulación peatonal (niños y familias en actividades de Halloween) y al incremento del tránsito en zonas
- Por estas razones, la restricción temporal del acompañante en motocicleta (parrillero) durante estas fechas se considera una medida preventiva y

7

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





disuasiva, destinada a reducir los factores de riesgo para la seguridad ciudadana y la movilidad.

4. Argumenta el ciudadano que la alta accidentalidad se debe más al mal estado de las vías que a fechas específicas.

En el marco de la medida establecida mediante el Decreto Distrital 528 de 2025, se reitera que, no corresponde a una intervención de carácter estructural o de largo plazo sobre la siniestralidad vial, sino a una acción temporal de control operativo y prevención, cuyo objetivo principal es reducir los factores de exposición al riesgo y disuadir comportamientos asociados a la siniestralidad y a la alteración del orden público durante un periodo específico de alta concentración ciudadana.

La medida se fundamenta en un análisis cualitativo de riesgo, sustentado en la evidencia histórica y los registros de movilidad y seguridad vial de años anteriores, en los cuales se identificó que, durante las fechas circundantes a la celebración de Halloween, se incrementan los eventos en los que participan motocicletas — particularmente aquellas con acompañante—, asociados a maniobras peligrosas, desplazamientos masivos no autorizados, incidentes y siniestros.

Por lo anterior, la restricción temporal del acompañante, busca reducir la probabilidad de ocurrencia de eventos de alto impacto en zonas y horarios críticos, mediante una estrategia preventiva de control en vía y coordinación interinstitucional, principalmente, en estos eventos como Halloween.

En complemento, según la información del Sistema Estadístico Delictivo, Contravencional y Operativo -SIEDCO- de la Policía Nacional, los hurtos a personas y las lesiones personales se han incrementado en un 4% y 7% respectivamente. Durante las fechas de celebración de Halloween (31 de octubre y días cercanos), se ha evidenciado un aumento significativo en los índices de delitos cometidos por personas que se movilizan en motocicletas, especialmente con acompañante o parrillero. Entre los principales hechos reportados por las autoridades de tránsito y de policía se encuentran:



- Hurtos a personas y establecimientos mediante la modalidad de “raponazo” o “atracos con arma de fuego” ejecutados desde motocicletas.
- Alteraciones del orden público, como aglomeraciones, persecuciones, carreras ilegales y actos de vandalismo.
- Dificultades en la identificación de los responsables, ya que el uso de cascos, disfraces y máscaras complica la labor de control y vigilancia.
- Aumento del riesgo vial, debido a la mayor circulación peatonal (niños y familias en actividades de Halloween) y al incremento del tránsito en zonas

Por estas razones, el “parrillero” o acompañante de la motocicleta es un actor vial altamente vulnerable ante la siniestralidad, debido a la exposición directa a un impacto, dado al riesgo inherente y lesiones graves que se le puedan ocasionar. Las rodadas están acompañadas de comportamientos contrarios a las normas de tránsito que incrementan de manera sustancial el riesgo vial, tales como el exceso de velocidad, la conducción bajo efectos de alcohol o sustancias psicoactivas, las maniobras peligrosas y temerarias, el tránsito en contravía, la circulación con parrillero en condiciones inseguras, el no uso de casco, la alteración, ocultamiento o falsificación de placas, así como la realización de apuestas y otras conductas que ponen en peligro tanto a los participantes como a los demás actores viales.

- 5. Solicita que la Alcaldía y la Secretaría de Movilidad reconsideren la aplicación de medidas tan amplias y restrictivas, y que en su lugar implementen estrategias más efectivas, como controles focalizados, operativos de seguridad, mejoras en la infraestructura vial y campañas de cultura ciudadana..**

Las medidas que usted solicita, como los controles focalizados, las mejoras en la infraestructura y las campañas de cultura ciudadana, son válidas, y son precisamente los pilares de la gestión de esta Secretaría y del Plan de Gobierno del Alcalde Mayor.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

9



Es fundamental aclarar que estas estrategias estructurales no son excluyentes de medidas preventivas, temporales y específicas como el Decreto 528. Dicha restricción se implementó como un complemento a los operativos de seguridad y control que también se desplegaron en la ciudad, y no como un reemplazo de las labores de fondo.

El decreto fue, en sí mismo, un control focalizado para atender una situación atípica y de altísima complejidad, como la celebración de Halloween, con el fin de proteger la vida de todos los actores viales, en especial la de los más vulnerables

6. Finaliza la ciudadana que Bogotá necesita soluciones integrales, no sanciones masivas que afectan a quienes trabajan, estudian y se movilizan de manera honesta en su motocicleta.

Hay que resaltar que el Decreto no es una medida indiscriminada, pues estableció nueve (9) excepciones específicas que protegen derechos laborales y condiciones diferenciales. Se exceptuó, entre otros, a motocicletas de seguridad privada, salud, servicios públicos, aseguradoras, domicilios, personas con discapacidad y control del Sistema Integrado de Transporte Público.

Adicionalmente, la restricción establecida no es una medida absoluta, tratándose de la restricción de circulación con acompañante pues se encuentra limitada a determinados corredores viales, dando la posibilidad de movilizarse por aquellos corredores adicionales. En consecuencia, la regulación no afectó de manera absoluta a motociclistas, pues se reitera que es transitoria pretendiendo acotar la restricción a los comportamientos que históricamente generan riesgo y alteración del orden público.

Ahora bien hay que destacar el fin teleológico de la medida cuyo propósito es la “prevalencia del interés general” que redundará no sólo en la seguridad de los actores viales vulnerables motociclistas, sino de todos los demás actores viales y en general de la ciudadanía del Distrito Capital.

Ha de tenerse en cuenta el deber constitucional de la administración en proteger a los conciudadanos, mantener la paz y por supuesto conservar el orden público. Lo



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DNC
202552015705321

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

anterior se materializa a través de las facultades como primera autoridad de policía y como máxima autoridad de tránsito, para lo cual legal y reglamentariamente se encuentra investido el Alcalde, razones de hecho que también fueron consignadas en la parte motiva del acto administrativo y desarrolladas in extenso en la exposición de motivos.

Por tanto, la motivación del Decreto fue precisa, proporcional y sustentada en datos oficiales.

Cordialmente,

Natalia Catalina Cogollo Uyaban
Directora Técnica de Normatividad y Conceptos

Firma mecánica generada en 24-11-2025 08:58 PM

Elaboró: Idania Raquel Donado Medina-Dirección De Normatividad Y Conceptos

11

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co